

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 37 Ordinaria de 8 de abril de 2021

MINISTERIO

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución 55/2021 (GOC-2021-321-O37)

Resolución 56/2021 (GOC-2021-322-O37)

Resolución 57/2021 (GOC-2021-323-O37)

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 8 DE ABRIL DE 2021 AÑO CXIX
Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana
Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 37 Página 1223

MINISTERIO

FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2021-321-O37

RESOLUCIÓN 55/2021

POR CUANTO: El Acuerdo 8301, del Consejo de Ministros, de 26 de enero de 2018, en su apartado Primero, numeral 8, regula entre las funciones específicas de este Organismo, la de establecer la política de contabilidad y de costos para todos los sectores de la economía y el sistema de contabilidad gubernamental; dirigir y controlar su ejecución.

POR CUANTO: La Resolución 11, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 18 de enero de 2007, en su Anexo Único, pone en vigor los datos de uso obligatorio para los modelos del Capítulo 3 Subsistema de Inventarios del Manual de Normas de Control Interno, entre los que se encuentra el Modelo SC-2-012 Factura.

POR CUANTO: La Instrucción 15, dictada por el Viceministro de Finanzas y Precios, de 16 de junio de 2006, pone en vigor los datos de uso obligatorio del Modelo SC-2-18 Factura Comercial, el que forma parte del Capítulo 3 Subsistema de Inventarios del Manual de Normas de Control Interno, de aplicación para un grupo de entidades que realizan comercio mayorista.

POR CUANTO: En virtud del proceso de informatización de la sociedad, en la que se potencia el comercio electrónico, resulta necesario establecer los requisitos para la emisión, distribución, utilización y los datos de uso obligatorio de la Factura Digital, lo que conlleva a modificar las disposiciones citadas en los Por Cuantos anteriores, en aras de unificar en una misma norma los elementos relativos a las facturas, con independencia de su forma de emisión.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Modificar el Modelo SC-2-12 Factura, del Anexo Único de la Resolución 11, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 18 de enero de 2007, según se establece a continuación:

“MODELO SC-2-12-FACTURA**OBJETIVO:**

Formalizar las operaciones de compraventa de mercancías, productos terminados y prestaciones de servicios que se efectúen; incluye las ventas internas que se realicen, siempre que medien operaciones de cobros y pagos; así como las entregas de mercancías en consignación o en depósito y otros conceptos asociados.

Se utiliza, además, para formalizar las ventas de activos fijos tangibles, para efectuar devoluciones de mercancías y productos terminados, el cobro de las sanciones pecuniarias previstas en la contratación económica; así como para el cobro de los impuestos, tasas y contribuciones previstos en la Ley del Sistema Tributario y que se autorizan a transferir a los clientes en la facturación.

ALCANCE:

Este modelo es de uso obligatorio para todas las empresas, unidades presupuestadas, cooperativas u otras entidades que utilicen la factura digital.

EMISIÓN, DISTRIBUCIÓN Y UTILIZACIÓN:

Cada entidad define el área emisora del documento y la distribución de copias, acorde a sus características organizativas; no obstante, deben respetarse las que se entregan al proveedor, al comprador y al transportista, cuando proceda.

Cuando se utilizan sistemas contables cuyo soporte se implemente en las tecnologías de la informática y las comunicaciones, la emisión y distribución de la Factura se puede realizar de manera digital; se respetan los datos de uso obligatorio y las especificaciones del acápite PRECISIÓN ADICIONAL PARA LA FACTURA DIGITAL, de esta norma.

DATOS DE USO OBLIGATORIO:

1. Fecha de emisión del modelo.
2. Nombre, dirección, código REEUP o de registro en la Oficina Nacional de Estadísticas e Información, número de cuenta y sucursal bancaria, Número de Identificación Tributaria, NIT y Número de Inscripción en el Registro Comercial del proveedor, según corresponda.
3. Nombre, dirección, código REEUP o de registro en la Oficina Nacional de Estadísticas e Información, y número de cuenta y sucursal bancaria, número de Identificación Tributaria, NIT y Número de Inscripción en el Registro Comercial del comprador, según corresponda; en el caso de personas naturales, el número de identidad permanente.
4. Espacio para especificar el concepto de las operaciones por la que se emite, según el alcance de esta norma.
5. Nombre, número de identidad permanente, matrícula del vehículo, número de la Carta de Porte y casilla del ferrocarril, del transportista, según corresponda.
6. Código, descripción, unidad de medida, cantidad, precio unitario e importe de la factura.
7. Tipo impositivo y porcentaje, según corresponda.
8. Importe total de la Factura, subtotal cuando corresponda y moneda de pago.
9. Nombre y firma de la persona que entrega las mercancías, los productos terminados, o notifica el resto de los conceptos y fecha de la entrega.
10. Nombre y firma de la persona que recibe las mercancías, los productos terminados, la prestación del servicio, el pago de las sanciones pecuniarias y fecha de la recepción, según corresponda.

11. Nombre y firma del transportador y fecha de su recepción, según corresponda.
12. Nombre y firma de la persona que contabiliza la Factura y la anota en el control de inventario, según corresponda.
13. Número consecutivo del modelo.

PRECISIÓN ADICIONAL PARA LA FACTURA DIGITAL:

Cuando se utilice la factura digital se pueden sustituir los datos referidos a las firmas, siempre y cuando se utilice alguno de los métodos criptográficos de seguridad aprobados en el país; los canales de pagos electrónicos; mecanismos automatizados de entrega y aceptación de facturas; de forma que se respalde la seguridad, trazabilidad y veracidad del documento emitido”.

SEGUNDO: Los aspectos establecidos en el acápite “Precisión Adicional para Factura Digital” se verifican en el proceso de certificación de los softwares.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Derogar la Instrucción 15, dictada por el Viceministro de Finanzas y Precios, de 16 de junio de 2006.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a 1 día de abril de 2021.

Meisi Bolaños Weiss
Ministra de Finanzas y Precios

GOC-2021-322-O37

RESOLUCIÓN 56/2021

POR CUANTO: El Acuerdo 8301, del Consejo de Ministros, de 26 de enero de 2018, en el apartado Primero, numeral 8, establece las funciones específicas de este Ministerio, entre ellas la de establecer la política de contabilidad y de costos para todos los sectores de la economía y el sistema de contabilidad gubernamental; dirigir y controlar su ejecución.

POR CUANTO: La Resolución 235, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 30 de septiembre de 2005, pone en vigor las Normas Cubanas de Información Financiera como base para el registro de los hechos económicos.

POR CUANTO: La Resolución 935, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 28 de diciembre de 2018, pone en vigor la Norma Específica de Contabilidad No. 12 “Contabilidad de Gestión”, la que resulta necesario actualizar, teniendo en cuenta que se han detectado elementos que necesitan ser modificados para identificar los gastos por la asignación de los equipos de protección personal.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Modificar, de la Resolución 935, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 28 de diciembre de 2018, los párrafos 31 y 37 de la Norma Específica de Contabilidad No. 12 “Contabilidad de Gestión” (NEC 12), los que quedan redactados como sigue:

“31. Se establece que del elemento Otros Gastos Monetarios, se desglosen los subelementos siguientes:

- a) Servicios comprados entre entidades, de ellos:
- Servicios de mantenimiento y reparación constructivos.
 - Reparación y mantenimiento de viales.
 - Otros servicios de mantenimiento y reparaciones corrientes.
 - Gastos por importación de servicios.
 - Viáticos.

b) Equipos de protección personal. ”

“37. **Otros gastos monetarios:** Asociados a la adquisición de bienes y servicios para dar cumplimiento a las actividades que tienen aprobadas en su objeto social, entre los que se incluye la adquisición de equipos de protección personal; así como los pagos a que están obligados legalmente u otros gastos imprescindibles para asegurar su funcionamiento; se incluyen, entre otros, los pagos por servicios comprados entre entidades, los gastos asociados a la contratación de la reparación y el mantenimiento de inmuebles, viales, muebles y equipos, vehículos, maquinarias y equipos tecnológicos, equipos de computación y otros; así como los servicios prestados por no residentes a residentes de la economía y los viáticos o dietas”.

SEGUNDO: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior adecuan a sus particularidades el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución se aplica a las operaciones que se realicen al cierre de enero de 2021.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a 1 día de abril de 2021.

Meisi Bolaños Weiss

Ministra de Finanzas y Precios

GOC-2021-323-O37

RESOLUCIÓN 57/2021

POR CUANTO: El Decreto 24 “Facultades para la aprobación de Precios y Tarifas”, de 25 de noviembre de 2020, establece la nomenclatura de productos y servicios cuyos precios y tarifas en pesos cubanos se fijan y modifican por el Consejo de Ministros y faculta al Ministro de Finanzas y Precios, o a quien este delegue, a aprobar y modificar los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en el Anexo Único del referido Decreto.

POR CUANTO: El Presidente del Grupo Empresarial de Tabaco de Cuba ha solicitado a este Organismo aprobar el precio a la población, en pesos cubanos, a un nuevo surtido de la marca Cohíba, producido por la Empresa Mixta BRASCUBA CIGARRILLOS S.A., para la venta en las entidades del comercio minorista autorizadas a la comercialización del referido producto, lo que se ha decidido aceptar en correspondencia con las facultades que competen a este Ministerio.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Establecer el precio de ciento cincuenta y siete pesos con cincuenta centavos en pesos cubanos (157.50 CUP) al nuevo surtido Cigarrillo Negro con Filtro y Cápsula “Cohíba Encuentros 2.0”, en envase duro con bordes biselados, 20 cigarrillos, producido por la Empresa Mixta BRASCUBA CIGARRILLOS S.A., para la venta en las entidades del comercio minorista autorizadas a la comercialización del referido producto.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a 1 día de abril de 2021.

Meisi Bolaños Weiss

Ministra de Finanzas y Precios